

Especial Debate Constitucional

Análisis de actualidad N°02

20 marzo 2020



LAS RESPUESTAS DE LA CONSTITUCIÓN PARA ENFRENTAR EL COVID-19

#VOTAINFORMADO

La Constitución y el COVID-19

Nuestro país y el mundo enfrentan una de las crisis más importantes en materia de salud, no solamente por la cantidad de personas contagiadas con el COVID-19, sino que también por las personas que han fallecido debido a esta misma causa. A esto, se le suma que las crisis sanitarias nunca son solo sanitarias, y también terminan afectando otros aspectos de la vida social. Actualmente también nos encontramos posiblemente entrando en una profunda crisis económica, que podría superar con creces lo que significó la llamada crisis subprime del 2008.

Ante este complejo escenario, la situación en nuestro país no nos ayuda, esto debido a que desde el 18 de octubre hemos entrado paulatinamente en un debilitamiento económico importante, que ha afectado el empleo de miles de personas y por supuesto a la actividad económica en general.

Una de las discusiones más importantes de nuestro país ha sido la constitucional, la cual ha marcado la agenda política de los últimos meses. En el Instituto Res Publica queremos colaborar con un debate informado, y es por eso que creemos adecuado evaluar las herramientas que componen nuestra Constitución y que nos han permitido sobrellevar esta crisis.

Para lograr lo anterior, hemos analizado las principales medidas que se han tomado en esta crisis, y cómo la Constitución regula y permite tomar tales decisiones.

● Derecho a la Salud

Nuestra Constitución señala en el artículo 19 n°9 el derecho a la salud. Particularmente en el inciso 2, establece: *El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.* En ese sentido resulta poco acertada la afirmación de aquellos que señalan que los

problemas actuales de nuestro sistema se deben a la falta de incorporación de este derecho en nuestro ordenamiento jurídico, sino que la mayoría de los problemas importantes se relacionan a la capacidad material que tenga el Estado y la sociedad entera para cumplir tal expectativa.

● Estados de excepción constitucional: Estado de catástrofe

Nuestra Constitución asegura a cada persona un conjunto de derechos y garantías que tanto el Estado como el resto de la población están obligados a respetar.

La Constitución le confiere al Presidente de la República algunas atribuciones especiales¹. Como por ejemplo la posibilidad de declarar estados de excepción constitucional en ciertas situaciones de emergencia. Para preservar el bien común, en algunos casos es posible que algunos derechos y libertades específicas se vean limitadas. Dado lo anterior, no se pueden transgredir aquellos derechos más fundamentales.

Decretar un estado de excepción constitucional es una herramienta temporal y específica para enfrentar la contingencia dentro del marco institucional de una democracia representativa.



¹ Todas las atribuciones están en el artículo 32, numeral 5 de la CPR.

¿Cuáles son los estados de excepción?

- * Guerra externa o interna: Dan origen a los estados de asamblea y sitio respectivamente.
- * Conmoción interior: Da origen al estado de sitio.
- * Emergencia: Da origen al **estado de emergencia**.

Este estado fue el invocado en octubre tras los hechos de violencia y vandalismo en las calles de nuestro país.

- * Calamidad pública: Da origen al **estado de catástrofe**.

Esta opción fue la utilizada por el gobierno a razón de la pandemia del COVID-19.

Así es como el **estado de catástrofe** permite limitar el derecho a reunión, al libre tránsito y, entre otros, el derecho a la propiedad.

Frente a la propagación del COVID-19 por Chile y el mundo, se dio una discusión respecto al acaparamiento de bienes y aumento de precios. Sobre esto se discute en particular, la posibilidad de fijar o congelar precios por parte del Estado.

Sobre esto, la Constitución actual contempla varios mecanismos que permitirían congelar precios. Sin embargo, esta es una medida de carácter legal, no constitucional, por lo que cabe aclarar que no es la Constitución la que finalmente declarará esta fijación, sino una ley destinada a tal efecto. Lo que hace la Constitución es generar mecanismos para que puedan existir estas leyes, en caso de ser necesario.

Este estado de excepción lo que permite en la práctica es suspender o restringir el derecho de propiedad, a través de la requisición de bienes, o la dirección temporal de ciertas actividades productivas por parte del Estado.

● El llamado “2% Constitucional”

En el Artículo 32, inciso 2º de nuestra Constitución existe el llamado “2% constitucional” que fue invocado por el gobierno para el plan económico de emergencia a razón del COVID-19 y su impacto en nuestro país.

¿Por qué existe esta herramienta? Porque por regla general, el Presidente de la República tiene radicada en él la facultad de decretar la inversión de los recursos públicos. Esta inversión se materializa anualmente en la Ley de Presupuestos, que debe ser aprobada por el Congreso Nacional. Considerando lo anterior, y frente a emergencias que necesiten una respuesta inmediata que no puedan esperar los tiempos que toma el proceso legislativo ni las trabas de negociación que se han visto, existe este mecanismo que permite al Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, impulsar medidas por un valor tal de hasta un 2% del último presupuesto aprobado por el Congreso. En este caso, el gobierno del Presidente Sebastián Piñera lo invocó para apoyar a Pymes, trabajadores y empresas, con el objetivo de proteger el empleo y prepararse para una venidera y cruda crisis económica global.



Esta herramienta que consagra nuestra Constitución ha sido utilizada anteriormente en 1984 debido a inundaciones, en 1985 por el conocido terremoto que azotó al país ese año y luego en 2008, por la Presidenta Bachelet, para proveer de financiamiento al Transantiago.

● **Intervención del Banco Central Autónomo.**

En el capítulo XIII de nuestra Constitución, los artículos 108 y 109 establecen que existirá un Banco Central, de carácter técnico, encargado de la política monetaria (fijar tasa de interés, imprimir dinero y medidas para controlar la inflación entre otras cosas) y que será de carácter autónomo, es decir, que no dependerá del gobierno de turno.

Entre muchos beneficios de la autonomía del Banco Central se encuentran la eficiencia y motivación técnica con la que actúa. En otras palabras, los expertos a cargo son capaces, con rapidez, de detectar cuando se necesita que el Banco Central tome acción y ejecute alguna medida para luego, decidir y anunciar su intervención.

Frente al evidente escenario económico negativo que se prevé por el impacto del COVID-19, muy próximo a una posible recesión con despidos y quiebras de empresas, el organismo decidió bajar la tasa de interés de 1.75% a 1.00%, lo que significa que debería ser más fácil obtener créditos y préstamos desde bancos e instituciones financieras, lo que ayudará a la reactivación del mercado y la economía. Para entender el alcance de esta intervención, esta rebaja de tasa es la

más grande desde el esfuerzo que se hizo para superar los efectos en nuestro país de la crisis global subprime de 2008. Esta es la misma línea que ha seguido la FED (Reserva Federal de Estados Unidos) y otros bancos centrales en el mundo. En el caso de nuestro país, el anuncio fue hecho por el Banco Central días antes que el gobierno anunciase su paquete económico, una clara demostración práctica de la importancia de su autonomía para el cumplimiento de sus fines propios.

Si quieres información detallada de estas atribuciones que otorga la Constitución para enfrentar la crisis, te invitamos a revisar nuestra "Mirada Pública" sobre el tema.